

PERIÓDICO OFICIAL

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico. "2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

> AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 14 DE JULIO DE 2011 EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Poder Legislativo del Estado

Decreto 585.- Se declara concluida la etapa de invisión de la Cuenta Pública realizada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Ejerciclo Fiscal 2010



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERN

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 585

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

ARTICULO 1º. Para efectos de lo que expresamente estipula el párrafo primero del artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión de Vigilancia, respecto de la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Ejercicio Fiscal 2010, se advierte que dicha dependencia fiscalizadora, durante el proceso de auditoría, se apegó a los principios de, legalidad, posterioridad, anualidad, prosecución del interés público, igualdad, confiabilidad, proporcionalidad, definitividad, imparcialidad, eficacia y buena fe; además de haberse desarrollado con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2º. Se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública realizada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el Ejercicio Fiscal 2010, con las reservas que señala el artículo 41 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

ARTICULO 3º. Se advierte que en el manejo y comprobación de los recursos y caudales estatales se omitió observar cabalmente las disposiciones legales que en su actuar regían, acreditándose ésto con las inconsistencias detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; y que no logró desahogar en los plazos otorgados.

ARTICULO 4º. Por lo anterior se determina la continuación del procedimiento debiendo notificar el Honorable Congreso del Estado, el decreto respectivo, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de que dé continuidad en los términos que prevé el artículo 68 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendra entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintitrés de junio de dos mil once.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: José Luis Montaño Chávez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 12 días del mes de julio de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez (Rúbrica)